

DIRECCION-ADMINISTRACION

Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto autorizando al Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística para adquirir en arrendamiento, previo concurso, los locales necesarios para la instalación de los servicios de Estadística y Fotogrametría.—Página 914.

Otro poniendo en vigor el acuerdo de la Comisión mixta para la implantación del Estatuto de Cataluña sobre traspaso de servicios en relación con el régimen de las Haciendas locales, que se transcribe como anejo de este Decreto.—Páginas 914 y 915.

Otro declarando mal formada y que no ha lugar a decidirla la competencia suscitada entre el Gobernador civil de Navarra y el Juez de primera instancia de Estella.—Páginas 915 y 916.

Ministerio de Justicia.

Decreto autorizando a Sor María Nieves del Sagrado Corazón de Jesús, Priora de la Comunidad de Carmelitas Descalzas de San José, de la villa de Medina del Campo, para que pueda efectuar la venta de la casa de la calle de Lobato, número 14, y la tierra al Pago del Regalado.—Páginas 916 y 917.

Otro ídem al Excmo. Sr. Obispo de Oviedo para efectuar la venta de dos predios, situados junto al Cementerio antiguo de dicha ciudad, arrabal de San Roque.—Página 917.

Ministerio de la Guerra.

Decreto promoviendo al empleo de General de brigada al Coronel de Estado Mayor D. Manuel García Morales.—Página 917.

Otro disponiendo que el General de brigada D. Manuel García Morales pase a la situación de segunda reserva.—Página 917.

Ministerio de Obras públicas.

Decreto dictando normas relativas a las atribuciones y organización del Gabinete técnico de Accesos y Extrarradio de Madrid, que fija el Decreto de 11 de Enero próximo pasado.—Páginas 917 y 918.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden destinando al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Vigo al Portero cuarto Manuel Trigo Gándara.—Página 918.

Ministerio de Marina.

Orden resolviendo expediente instruido con motivo de petición de la Cámara Agrícola Oficial de Fernando Poo, Bata y demás elementos de aquella Colonia en solicitud de que se sustituya la escuela de Monrovia por la de Freetow (Sierra Leona).—Página 918.

Otra denegando la instancia elevada por el Profesor auxiliar de la Escuela Náutica de Cádiz, D. Enrique Pérez Fernández, solicitando se le abone diferencia de sueldo.—Página 918.

Otra aceptando la renuncia que del cargo de Profesor numerario interino de Física y Electricidad de la Escuela Náutica de Barcelona ha presentado D. Antonio Marina Malats.—Página 918.

Otra nombrando Profesor de Física y Electricidad de la Escuela Náutica de Barcelona a D. Juan Vich Compañy.—Página 918.

Otra disponiendo se abra un concurso por término de veinte días para cubrir el cargo de Conserje de la Escuela Náutica de Bilbao.—Página 919.

Otra admitiendo los buques "Ciudad de Melilla", "Gomera" y "Lanzarote" para los servicios a que están afectos.—Página 919.

Otra disponiendo se manifieste a don Rafael Baoné Rebollo y a los dueños de los faluchos que intervinieron en el salvamento del falucho "Tres Her-

manos", el agrado con que se ha visto su actuación.—Página 919.

Otra ídem que las 100.900 pesetas que para material de las Escuelas Náuticas figuran en el presente presupuesto se distribuyan en la forma que se expresa.—Página 919.

Otra ídem que con carácter interino se lleve a efecto el nombramiento de otro Profesor de Máquinas en la Escuela Náutica de Bilbao.—Páginas 919 y 920.

Otra nombrando a D. Julio de la Rosa y Real Profesor numerario interino de Radiotelegrafía y Radiogoniometría de la Escuela Náutica de Tenerife.—Página 920.

Otra concediendo el retiro a D. Ricardo Valencia Baldomir.—Página 920.

Ministerio de Hacienda.

Ordenes resolviendo escritos solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que están gravados los billetes de viajeros y conocimientos de embarque que expiden los señores que se citan.—Páginas 920 y 921.

Otra concediendo franquicia temporal para los instrumentos quirúrgicos, aparatos, etc., solicitada por el Comité organizador del XIV Congreso Internacional de Oftalmología, que ha de celebrarse en Madrid del 16 al 22 de Abril del año en curso.—Página 921.

Ministerio de la Gobernación

Orden designando a D. Mariano Utrilla Hernández para la plaza de Secretario-administrador del Parque Móvil de la Policía.—Página 921.

Otra ídem a D. Julio Álvarez Cerón para ocupar la plaza de Ingeniero Director de los Servicios de Automovilismo y Radiotelegrafía de la Dirección general de Seguridad.—Página 921.

Otra disponiendo que de la organización del Congreso Internacional de Lucha Científica y Social contra el Cáncer se encargue el Comité que se menciona.—Página 921.

Otra ídem que por la Dirección general de Sanidad se convoque concur-

so-oposición para proveer la plaza de Médico Radiólogo del Sanatorio marítimo de Pedrosa (Santander).—Página 921.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden disponiendo se anuncie la vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona de la plaza de Ayudante supernumerario de las enseñanzas de Operaciones mecánicas generales de la Industria y Motores térmicos.—Página 922.

Otra declarando vacante la plaza de Profesor de Prácticas y Auxiliar de la asignatura de Metalurgia general y Sinterurgia, etc., de la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao.—Página 922.

Otra disponiendo se acrediten a los Catedráticos que se mencionan el 15 por 100 sobre su sueldo.—Página 922.

Otra nombrando Catedráticos de Matemáticas de los Institutos que se expresan a los señores que se indican. Páginas 922 y 923.

Otra redactando en la forma que se expresa el párrafo correspondiente de la Orden de este Ministerio de 28 de Enero último, relativa a la creación de la Escuela Central de Ingenieros Industriales de la Sección de Óptica y Fototecnia y de Metrología.—Página 923.

Otras confirmando en sus cargos a los Inspectores que se mencionan.—Página 923.

Otra nombrando a D. Agustín Viñuales y Pardo Catedrático de Hacienda pública de la Facultad de Derecho de la Universidad Central.—Página 923.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Dirección general de Marruecos y Colonias.—Anunciando para su provisión dos plazas de Delineantes de Obras públicas y tres de Torreros de faros, vacantes en la Zona de Protectorado español en Marruecos.—Página 923.

Idem id. para proveer la plaza de Abogado del Estado, Asesor del Gobierno general de los territorios españoles del Golfo de Guinea.—Página 923.

Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.—Disponiendo se saque a concurso público el arriendo de los locales necesarios para la instalación de oficinas del Servicio de Estadística y del de Fotogrametría, en Madrid. Página 924.

JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante en la Audiencia territorial de Burgos una Secretaría de Sala.—Página 924.

Tribunal Supremo.—Sentencias comunicando por el tiempo que se indica las penas impuestas a los penados que se mencionan.—Página 924.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido al Banco de España para que proceda a su pago.—Página 925.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Sanidad.—Relaciones de los aspirantes presentados a los concursos-oposición para proveer las plazas que se indican.—Página 925.

Convocando concurso-oposición para proveer una plaza de Médico Radiólogo del Sanatorio marítimo de Pedrosa (Santander).—Página 926.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría. Anunciando a concurso de traslado las plazas de funcionarios administrativos, vacantes en los Centros que se indican.—Página 926.

OBRAS PÚBLICAS.—Abriendo un concurso de anteproyectos para la construcción en Zaragoza de un edificio que, como complemento del actualmente destinado a la Mancomunidad del Ebro y en los solares colindantes con éste, sirva para instalar todos los servicios dependientes de este Ministerio en dicha capital.—Página 927.

Dirección general de Puertos.—Resolviendo expediente de D. Julio Wonenburgen, solicitando autorización para aprovechar una marisma en la ría del Burgo.—Página 927.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO. Dirección general de Agricultura.—Convocando concurso para proveer las plazas de Ingenieros Agrónomos y Ayudantes del Servicio Agronómico que se mencionan.—Página 927.

ANEXO ÚNICO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con dicho Consejo y en virtud de la facultad concedida por el caso 5.º del artículo 52 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública,

Vengo en autorizar al Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística para adquirir en arrendamiento, previo concurso, los locales necesarios para la instalación de los servicios de Estadística y Fotogrametría, que no tienen cabida en los edificios de aquella Dirección general.

Dado en Madrid a veintiocho de Enero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA

Con arreglo a lo prevenido en el artículo 25 del Decreto de 21 de Noviembre de 1932; visto lo acordado por la Comisión mixta para la implantación del Estatuto de Cataluña, y de

acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se pone en vigor el acuerdo de la Comisión mixta para la implantación del Estatuto de Cataluña sobre traspaso de servicios en relación con el régimen de las Haciendas locales, que se transcribe como anejo de este Decreto.

Dado en Madrid a cuatro de Febrero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA

Anejo a que se refiere el precedente Decreto.

El infrascrito, D. Rafael Closas Cendra, Letrado, Secretario de la Comisión mixta creada por Decreto presidencial de 21 de Noviembre de 1932 para la formación del inventario de los bienes y derechos del Estado que se ceden a la Región autónoma de Cataluña y la adaptación de servicios que pasan a la Generalidad,

Certifico: Que en sesión del día 14 de los corrientes, la Comisión aprobó lo siguiente:

“Vistos los artículos 10 del Estatuto de Cataluña y 19 del Decreto de 21 de Noviembre de 1932, y atendida la circunstancia de que la Generalidad de Cataluña tiene establecidos, a juicio de esta Comisión mixta, los organismos que son necesarios para tomar a su cargo los servicios y funciones a

que se refiere el presente acuerdo, y que en la actualidad desempeña la Administración del Estado, en relación con el régimen y funcionamiento de las Haciendas locales, esta Comisión entiende que procede acordar lo siguiente:

1.º Se traspasan a la Generalidad, con las limitaciones y excepciones que se consignan en los artículos siguientes, las funciones y servicios atribuidos actualmente al Ministerio de Hacienda con sus Direcciones generales y organismos y dependencias centrales y provinciales, en relación con el régimen de las Haciendas locales en el territorio de Cataluña.

2.º Mientras no se efectúen las cesiones de cada una de las contribuciones, impuestos y recursos que, según el título IV del Estatuto de Cataluña, han de ser cedidos total o parcialmente a la Región autónoma, no se traspasarán las funciones y servicios atribuidos actualmente a los organismos de la Hacienda pública, mencionados en el artículo anterior, para la administración de los recursos de las Haciendas locales que afecten a aquellas contribuciones e impuestos, a reserva de los acuerdos que deba adoptar la Comisión mixta, cuando tenga lugar la perfección de aquellas cesiones de contribuciones, impuestos o participaciones, o durante el período transitorio.

3.º Los recursos de las Corporaciones locales administrados por la Hacienda pública, que no afecten a contribuciones o impuestos cedidos por el Estatuto a Cataluña, ni a las participaciones que el propio texto otorga,

en su caso, a la Región autónoma, se registrarán por las disposiciones vigentes.

4.º Los expedientes fenecidos, referentes a los servicios que se traspasan, continuarán en las mismas oficinas que los hayan tramitado hasta ahora, bajo la custodia de las Autoridades o funcionarios encargados de aquellas oficinas. Se entenderá por fenecido todo expediente en el que se haya dictado resolución firme. Sin embargo, si ésta no se hubiese ejecutado todavía, pasará el expediente a la Generalidad, para que proceda a su ejecución.

A partir de la fecha en que entre en vigor este acuerdo, se enviarán a la Generalidad de Cataluña los expedientes que se encuentren en tramitación o en suspenso, o detenido su curso por cualquier motivo. Se acompañará una relación por duplicado, en la que se contengan las indicaciones precisas para su individualización, de las que una quedará en la Generalidad y otra será devuelta a la oficina de origen, con la firma del encargado de los servicios de Hacienda.

El Ministro de Hacienda enviará una copia de dicha relación a la Comisión mixta, a los efectos del artículo 17 del Decreto de 21 de Noviembre de 1932.

5.º Si en lo sucesivo fueren presentados en las oficinas de Hacienda del Estado reclamaciones, instancias o documentos relacionados con los servicios que se traspasan por el presente acuerdo, serán enviados a la Generalidad para su tramitación y resolución, mediante providencia de "pase" estampada al pie de la documentación suscrita por la autoridad o funcionario a quien hubiesen sido dirigidos.

6.º Los Tribunales Económico-administrativos que ejercen jurisdicción en las cuatro provincias que constituyen hoy el territorio de Cataluña, continuarán ejerciéndola también sobre las materias a que se refiere este traspaso de servicios y funciones, hasta que la Generalidad legisle sobre el particular.

7.º Mientras el Ministerio de Hacienda no disponga en los Municipios de organismos especiales para realizar los servicios que le están encomendados, continuarán prestándose los que le han de facilitar las Corporaciones, Autoridades y funcionarios locales en Cataluña. Las relaciones de la Administración central y local del Estado con dichas Corporaciones, Autoridades y funcionarios, se llevarán a efecto por conducto de la Generalidad de Cataluña.

Y para que conste, a los efectos del artículo 25 del citado Decreto de 21 de Noviembre último, expido el presente en Barcelona a 16 de Enero de 1933.—R. Closas.—Visto bueno: el Presidente, Carlos Esplá.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de Navarra y el Juez de primera instancia de Estella, de los cuales resultó:

Que el Concejo de Torralba del Río,

perteneciente al Ayuntamiento de Torralba, debidamente representado, formuló en 9 de Abril último, ante el Juzgado de primera instancia de Estella, demanda en juicio ordinario de mayor cuantía contra el Concejo de Otiñano, del mismo Ayuntamiento, en la que expone: que constituido en Concejo el barrio de Otiñano en el año 1929, se llevó a efecto por la Diputación foral de Navarra el deslinde de los bienes que al mismo se decía corresponder, y no estando conforme el demandante con aquella delimitación, recurrió de ella ante el Tribunal Contencioso-administrativo, quien, en sentencia de 4 de Marzo de 1931, se declaró incompetente para entender en el asunto, por estimarlo de índole civil, por razón de lo cual reproduce ahora su demanda ante el Juzgado, a fin de demostrar el derecho de propiedad de Torralba sobre parte de las tierras asignadas por la Diputación a Otiñano, por ser el caso de la litis el de una división entre los Concejos de referencia, de la comunidad de bienes creada por la donación que en el año 1456 hiciera el Príncipe de Viana de los lugares a la sazón desolados de Otiñano y Ferogortes, en favor de los pobladores de Torralba del Río. Aporta las pruebas documentales que estima convenientes, y después de las alegaciones oportunas, concluye con la súplica de que en su día se dicte sentencia declarando haber lugar a la división de los bienes poseídos en común por ambos Concejos, adjudicando y entregando al demandante, en plena propiedad y en concepto de división, la totalidad del terreno, que en el momento de la donación inicial era de la propiedad exclusiva del pueblo de Torralba del Río, según resulta de los documentos aportados; y si esto no fuera posible exactamente, la porción de terreno que más se aproxime a aquella realidad. Interesa por otrosí, que estando constituida la casi única riqueza de los terrenos de referencia por arbolado, que pudiera ser destruída por el Concejo demandado, se está en el caso de que el Juzgado acuerde la intervención judicial de los bienes litigiosos, procediéndose al nombramiento de un Interventor en la forma que la Ley ordena; suplicando, en fin, que al formar la pieza separada a fin de sustanciar este incidente, se haga constar en ella el objeto de la demanda principal y que la parte ha presentado los documentos en que funda su derecho. Dictada por el Juzgado providencia acordando tener por promovido el incidente sobre intervención judicial de bienes litigiosos, con

formación de pieza separada que encabeza el testimonio que se pide, citóse a las partes a comparecencia, a fin de proceder al nombramiento de Interventor, y celebrada aquélla sin que se llegara a un acuerdo, dado que la representación de Otiñano alegó diversas excepciones a la demanda, alegando no haber lugar a la intervención solicitada, o, en todo caso, que ésta no se extienda sino a lo que es objeto del pleito principal, el Juzgado dictó auto, en fecha de 21 de Abril, declarando la intervención del monte litigioso, en la extensión que fija, y nombrando Interventor, con los demás pronunciamientos del caso:

Que a instancia, y por excitación del Concejo de Otiñano, y haciendo suyo el dictamen solicitado al efecto de la Diputación foral, "en funciones de Comisión provincial", y sin que oñera previamente al Abogado del Estado, el Gobernador de Navarra, en fecha 23 de Abril, requirió de inhibición al Juzgado de Estella, por entender que la cuestión que en el pleito se debate es de la competencia de la Administración, a quien corresponde de modo exclusivo conocer del cuidado, conservación, mejora, explotación, guarda y administración de todos los montes públicos; todas las cuales funciones están encomendadas en Navarra a la Diputación foral, a tenor de los preceptos legales que se citan, y en particular de los artículos 6.º, 10 y 14 de la Ley paccionada de 16 de Agosto de 1841; 9.º, 10, 12 y 13, de la Ley de 24 de Mayo de 1863; 11 y 80 a 89, del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, y el artículo 281 del Reglamento para la Administración municipal de Navarra, de 8 de Febrero de 1928; en cuyos preceptos dice fundar el requerimiento inhibitorio, y alegando que corresponde hacer éste a su autoridad, por estar derogado el artículo 78 del Reglamento de procedimiento municipal de 23 de Agosto de 1924, que reconoce la facultad de suscitarse competencias al Alcalde, autoridad a la que, de estar vigente el citado precepto, hubiera tocado, a su juicio, requerir en el presente caso:

Que, de acuerdo con el informe del Ministerio fiscal y previa la celebración de la vista prevenida y cumplimiento de los demás trámites, el Juzgado, considerando que las actuaciones de la intervención judicial del monte de Otiñano no son sino incidentes del asunto general, que es una demanda sobre el dominio de dicho monte, al ser de su indudable y reconocida competencia aquél, lo son asimismo éstas, ya que si la jurisdicción

ordinaria puede decidir sobre el dominio, mucho más podrá limitar las facultades dominicales del actual poseedor, a los efectos de asegurar la eficacia de su fallo, que no otra cosa es y se pretende con la intervención judicial acordada; y estimando que las funciones de dirección y vigilancia sobre los aprovechamientos forestales que corresponden a la Diputación pueden continuar ejerciéndose en el monte intervenido con entera independencia de las gestiones propias del Interventor judicial, resolvió, apoyándose en el artículo 55 de la ley de Enjuiciamiento civil, mantener su competencia para conocer de los citados autos incidentales, siendo confirmado por la Audiencia este asunto, que fué apelado por la representación del Concejo de Otiñano.

Que el Gobernador de Navarra, previo nuevo informe de la Diputación foral, y sin oír al Abogado del Estado, insistió en su requerimiento, por entender que la intervención judicial del monte hace imposible el ejercicio de las facultades que a la Administración corresponden en cuanto a su conservación y régimen de aprovechamiento. Por consecuencia de lo cual, se ha planteado el presente conflicto:

Visto el artículo 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dispone: "Los Gobernadores, oídas las Comisiones provinciales, harán los requerimientos de inhibición a los Jueces y Tribunales que estén conociendo del asunto":

Visto el artículo 17 del propio Real decreto, según el cual: "El Gobernador, oída la Comisión provincial, y dentro de los tres días siguientes a la recepción del oficio, dirigirá nueva comunicación al requerido, insistiendo o no en estimarse competente":

Visto el artículo 19 del Estatuto de la Dirección general de lo Contencioso del Estado, aprobado por Real decreto-ley de 21 de Enero de 1925, que preceptúa: "Corresponde a los Abogados del Estado:

Primero. El asesoramiento jurídico de la Administración pública civil en sus distintos órdenes, sin perjuicio de los informes encomendados a estos organismos por disposiciones reglamentarias. En tal concepto informarán...
1) en los expedientes que se incoan para promover competencias a los Tribunales de Justicia":

Considerando: Primero. Que el presente conflicto ha sido suscitado entre el Gobernador civil de Navarra y el Juez de primera instancia de Estella, con motivo de la intervención judicial decretada por éste de un monte en li-

tigio entre los Concejos de Torralba del Río y Otiñano.

Segundo. Que si bien no es exacto —como quiere el Gobernador de Navarra— que deba entenderse derogado el artículo 78 del Reglamento de Procedimiento municipal de 23 de Agosto de 1924 a los efectos de que no puedan los Alcaldes suscitar las contiendas que correspondan a materias de la exclusiva competencia municipal, en el caso presente y dado que el requerimiento inhibitorio se apoya, no en las facultades que al Ayuntamiento respectivo pudieran corresponderle con relación a la conservación y custodia de sus bienes comunales, sino en las atribuciones que corresponden a la Administración, y en particular a la Diputación foral de Navarra, sobre el régimen de aprovechamiento de los montes, debe estimarse bien suscitada la contienda al haberlo sido por el Gobernador y no por el Alcalde.

Tercero. Que el Gobernador civil de Navarra, al requerir de inhibición al Juzgado, dejó de oír al Abogado del Estado, contra lo terminantemente dispuesto por el artículo 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, en relación con el artículo 19 del Estatuto de la Dirección general de lo Contencioso del Estado y Cuerpo de Abogados del Estado, aprobado por Real decreto-ley de 21 de Enero de 1925.

Cuarto. Que el propio Gobernador, al insistir más adelante en su requerimiento, no oyó tampoco al citado Abogado del Estado, no obstante lo dispuesto en el artículo 17 del mismo Real decreto en relación con el propio artículo 19 del Estatuto de referencia.

Quinto. Que, aun estando bien suscitada la contienda, ambas omisiones en que el Gobernador de Navarra ha incurrido, constituyen otras tantas faltas de procedimiento, que vician la nulidad de lo actuado e impiden resolver la cuestión en cuanto al fondo.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, y que no ha lugar a decidirla.

Dado en Madrid a cuatro de Febrero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETOS

Solicitada del Ministerio de Justicia por Sor María Nieves del Sagrado Co-

razón de Jesús, Priora de la Comunidad de Carmelitas Descalzas de San José, de Medina del Campo, autorización para la venta de una casa, sita en dicha población, calle de Lobato, número 4, que consta de bodega, lagar y corrales, de 10.882 pies cuadrados de superficie, inscrita en el Registro de la Propiedad, al tomo 988, folio 231, valorada en unas 9.500 pesetas, y una tierra en dicho término municipal del Pago del Regalado, de 24 hectáreas, 42 áreas y 29 centiáreas, inscrita al tomo 543, folio 141 vuelto, valorada en unas 2.500 pesetas, fundamentando su petición en que necesariamente tiene que hacer la Comunidad obras de reparación y saneamiento de su Convento residencia para evitar mayores desperfectos, los cuales, según presupuesto presentado por el señor Arquitecto, ascienden a la cantidad de 13.500 pesetas, cantidad de la que no puede disponer la Comunidad por su precaria situación económica, y viéndose, por tanto, precisada a recurrir a la venta de los bienes descritos que posee y que son de escasísima producción; y teniendo en cuenta que el informe, acompañado de la Alcaldía de dicha población, corrobora el fundamento de la petición haciendo constar que efectivamente por lo vetusto del edificio residencia son necesarias las obras de restauración; que dado el valor de las fincas para cuya venta se solicita la autorización y el presupuesto de las obras a realizar, resulta ser mayor el gasto que el ingreso, por lo cual, accediendo a lo solicitado, no se conculca el espíritu que informa el Decreto de 20 de Agosto de 1931,

El Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo único. Se autoriza a Sor María Nieves del Sagrado Corazón de Jesús, Priora de la Comunidad de Carmelitas Descalzas de San José, de la villa de Medina del Campo, para que pueda efectuar la venta de la casa de la calle de Lobato, número 4, y la tierra al Pago del Regalado, ya descritas, cuyo valor aproximado en venta es en total de unas 12.000 pesetas, con objeto de que dicha cantidad pueda emplearse en las obras de restauración y saneamiento necesarias en el Convento residencia que, según presupuesto del Arquitecto, pueden ascender a unas 13.500 pesetas, quedando igualmente autorizados el Notario y Registrador para otorgar e inscribir el correspondiente documento o documentos públicos a que esta autorización pueda dar lugar, y debiendo la Superiora depositar a su nombre en una entidad bancaria el importe que per-

riba de la venta o ventas que efectúe para que dicha entidad bancaria pueda hacerle las correspondientes entregas parciales para pago de las obras ejecutadas en su convento residencia en vista de las certificaciones del señor Arquitecto Director, o Maestro de Obras, para que así quede salvaguardado el espíritu que informa el Decreto de 20 de Agosto de 1931, y debiendo comunicarse a este Ministerio de Justicia cuanto se relacione con estos últimos extremos para su anotación en el expediente.

Dado en Madrid a dos de Febrero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

Solicitada del Ministerio de Justicia por el Excmo. Sr. Obispo de Oviedo, autorización para efectuar la venta de los prados, situados junto al cementerio antiguo de dicha ciudad, arrabal de San Roque, uno de ellos denominado Cámara Alta, de extensión una hectárea, 13 áreas y 23 centiáreas, y el otro contiguo al anterior, denominado Huerta de la Campa de San Roque, de extensión una hectárea, 25 áreas y 80 centiáreas, cuyo valor en venta es de unas 28.500 pesetas, y teniendo en cuenta que fundamenta su petición en el hecho de que dichos terrenos se adquirieron para construir en ellos un nuevo Seminario, obras que en manera alguna puede emprender por falta de medios económicos y tener necesidad de solicitar recursos para abonar las retribuciones del Profesorado del Seminario; que al efectuarse la venta de los prados mencionados los compradores han de adquirir dichos terrenos para edificar en ellos o para destinarlos a la producción, redundando siempre la venta en beneficio del adquirente; y en atención a que la cantidad líquida que la parte vendedora ha de percibir por la venta o ventas que efectúe ha de invertirse en valores del Estado para aplicar los intereses a atenciones del Seminario, con lo cual no queda conculcado el espíritu del Decreto de 10 de Agosto de 1931, el Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo único. Se autoriza al excelentísimo Sr. Obispo de Oviedo, para que pueda efectuar la venta, en junto o por separado, de los dos prados descritos, sitos en dicha capital, teniendo que invertir necesariamente la cantidad líquida percibida en valores del Estado, los cuales ha de depositar a su

nombre en una entidad bancaria, quedando igualmente autorizados el Notario y Registrador para otorgar e inscribir el correspondiente documento o documentos públicos a que dicha autorización pueda dar lugar, y debiendo comunicarse al Ministerio de Justicia la cantidad líquida percibida por la venta o ventas que se efectúen, la adquisición de los valores del Estado y la entidad bancaria en que queden depositados, para su anotación en el expediente y para que así queden salvaguardadas las disposiciones restrictivas del Decreto mencionado.

Dado en Madrid a dos de Febrero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Justicia,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETOS

Teniendo en cuenta la resolución dictada por el Tribunal de revisión de fallos de los extinguidos Tribunales de Honor, que anula el pronunciado por el constituido en esta capital el día 28 de Junio de 1918, que separó del servicio activo al Coronel de Estado Mayor D. Manuel García Morales, y visto, asimismo, cuanto dispone el artículo 7.º de la Ley de 16 de Abril del año anterior, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverlo al empleo de General de brigada de la Sección de actividad, con la antigüedad de 11 de Marzo de 1919, en que le hubiera correspondido ascender a este empleo de no haber sido ilegalmente baja en el servicio activo, debiendo cubrir la vacante producida por el General de brigada D. Salvador Salinas Bellver, acogido a los beneficios de los Decretos de 25 y 29 de Abril de 1931, a quien con fecha 25 de Diciembre último le hubiese correspondido pasar a situación de primera reserva.

Dado en Madrid a cuatro de Febrero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

Vengo en disponer que el General de brigada D. Manuel García Morales pase a situación de primera reserva por haber cumplido el día 3 del corriente

la edad que determina la Ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Madrid a cuatro de Febrero de mil novecientos treinta y tres

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO

El Decreto de 11 de Enero de 1933, que fija las atribuciones y organización del Gabinete Técnico de Accesos y Extrarradio de Madrid, dispone en su artículo 7.º que las retribuciones a percibir por el personal técnico y administrativo que preste sus servicios en el Gabinete, se satisfarán con cargo a los créditos habilitados para la ejecución de las obras encomendadas al mismo, preceptuando en el artículo siguiente que para atender a los gastos de alquileres y material del organismo y a aquellos otros de personal que se precise realizar con independencia de las obras enumeradas en el artículo 1.º, se libre periódicamente, a justificar, las oportunas cantidades con cargo a los créditos del presupuesto en vigor que corresponden a los que el Decreto de 14 de Diciembre de 1932 adscribía a dichas atenciones.

En la práctica ofrece este procedimiento dificultades que han podido comprobarse e impide, como es deseo del Ministerio de Obras públicas, que se lleve cuenta total e independiente al coste de estas obras. Por otra parte, el carácter urgente de las mismas y la conveniencia de facilitar, sin perjuicio para los intereses del Tesoro, la gestión del Gabinete Técnico de Accesos y Extrarradio de Madrid, gestión que se retrasaría notablemente si mediasen trámites dilatorios en la concesión de las peticiones de fondos para el pago de obligaciones contraídas, aconsejan unificar la aplicación a presupuestos de los gastos de cualquier género realizados por el Gabinete, dentro de los preceptos legales, siendo también conveniente que el límite del 5 por 100 fijado para retribuciones al personal, recaiga provisionalmente sobre una base que pueda ser conocida con anterioridad al pago de dichas remuneraciones, ya que la suma realmente invertida en obras, es dato que no puede ser determinado hasta después de la ejecución de éstas.

Por lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las cantidades necesarias para atender a los gastos de todas clases que, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, se originen con motivo del ejercicio de las facultades que el Decreto de 11 de Enero de 1933 encomendó al Gabinete Técnico de Accesos y Extrarradio de Madrid, incluso las atenciones de material, alquileres, instalaciones y estudios, se satisfarán, a justificar, con cargo al crédito consignado en el Presupuesto para el ejercicio corriente, Sección séptima, capítulo 24, artículo único, concepto único, ateniéndose el referido organismo en cuanto a la forma de efectuar los pedidos de fondos y justificar los libramientos a las normas fijadas en el Decreto de 11 de Enero último.

Artículo 2.º El importe de las remuneraciones y gratificaciones del personal técnico y administrativo afecto al Gabinete, no podrá exceder en ningún caso del 5 por 100 de los Presupuestos correspondientes a los proyectos, cuya ejecución se acuerde anualmente por el Ministro de Obras públicas, y en fin del ejercicio económico las cantidades satisfechas como consecuencia del pago de las expresadas remuneraciones y gratificaciones no habrá de sobrepasar del 5 por 100 de la cantidad realmente invertida en las obras.

Dado en Madrid a cuatro de Febrero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,
INDALECIO PRIETO TUERO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN

Excmo. Sr.: A propuesta del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, formulada como resultado de concurso de méritos anunciado por dicho Departamento ministerial, y conforme a lo prevenido en los artículos 9.º y 10 del Estatuto de Porteros de los Ministerios civiles de 22 de Julio de 1932,

Esta Presidencia ha tenido a bien destinar al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Vigo, al Portero cuarto Manuel Trigo Gándara, número 60 de méritos, que actualmente se halla afecto a la Subdelegación de Hacienda de dicha localidad, el cual deberá incorporarse al referido destino en el plazo reglamentario.

Lo que comunico a V. E. para su

conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 2 de Febrero de 1933.

P. D.,

ENRIQUE RAMOS

Señores Ministros de Instrucción pública y Bellas Artes, de Hacienda y Ordenador de Pagos por Obligaciones de esta Presidencia.

MINISTERIO DE MARINA

ORDENES

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de petición de la Cámara Agrícola Oficial de Fernando Poo, Bata y demás elementos de aquella colonia, en solicitud de que se substituya la escala de Monrovia por la de Freetown (Sierra Leona), en la línea de Fernando Poo:

Resultando que en dicha línea se incluyó la escala de Monrovia atendiendo a necesidades coloniales de recogida de tripulación morena de cubierta y máquinas y su desembarque al regreso, y de contratación de braceros, tan necesarios en la Guinea española, especialmente en la Isla:

Resultando que interesado informe de la Compañía Trasmediterránea, concesionaria de dichos servicios, manifiesta con fechas 9 y 12 del corriente, que mejor que substituir una escala por otra sería la de establecer las dos con carácter facultativo, con obligación por parte de la Compañía de efectuar una de ellas, tanto en los viajes de ida como en los de regreso:

Considerando que la indicada razón que justificaba la escala de Monrovia ha desaparecido hoy, ante la imposibilidad de la contratación de braceros en Monrovia, existiendo en cambio una amplia perspectiva en tal sentido en el puerto de Freetown:

Considerando que la forma propuesta por la Compañía Trasmediterránea es la más acertada, toda vez que la subsistencia de ambas escalas, aun con el carácter de facultativo, da flexibilidad a la línea para poder fondear en uno u otro puerto, según lo aconsejen las circunstancias de momento,

El Gobierno de la República, de conformidad con lo propuesto por la Subsecretaría de la Marina civil, ha acordado disponer que, a partir de la expedición que avanzará para Fernando Poo, de Barcelona, el día 15 del mismo mes de Febrero, se considerarán como facultativas las escalas de Monrovia y Freetown, debiendo la Compañía Trasmediterránea, tanto a la ida como al retorno, verificar por lo menos una de las dos escalas; in-

sertándose esta disposición en la GACETA DE MADRID y *Diario Oficial* de este Ministerio para conocimiento de la Compañía, Autoridades a quienes afecta y público en general.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Enero de 1933.

JOSE GIRAL

Señor Subsecretario de la Marina civil; señor Inspector general de Navegación; señores Compañía Trasmediterránea.—Señores...

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada por el Profesor Auxiliar de la Escuela Náutica de Cádiz, D. Enrique Pérez Fernández, solicitando se le abone diferencia de sueldo,

El Gobierno de la República, de acuerdo con lo informado por la Subsecretaría de la Marina civil y la Intervención Central de este Ministerio, se ha servido denegar la expresada instancia por oponerse a ello lo preceptuado en el artículo 11 del Estatuto de Escuelas Náuticas (Real decreto de 7 de Febrero de 1925).

Madrid, 19 de Enero de 1933.

P. D.,

L. MARTIN ECHEVARRIA

Señor Subsecretario de la Marina civil; señor Inspector general de Navegación, señor Secretario general de la Subsecretaría de la Marina civil, Ordenador de Pagos, Interventor Central del Ministerio y Director de la Escuela Náutica de Cádiz. Señores...

Excmo. Sr.: Vista la renuncia que del cargo de Profesor numerario interino de Física y Electricidad de la Escuela Náutica de Barcelona eleva D. Antonio Marina Malats, nombrado para el mismo por Orden ministerial de 21 de Noviembre pasado,

Este Ministerio ha resuelto, de acuerdo con lo informado por la Inspección general de Navegación, aceptar la expresada renuncia, debiendo cesar el citado señor en el desempeño del referido cargo.

Madrid, 28 de Enero de 1933.

JOSE GIRAL

Señor Subsecretario de la Marina civil; señor Inspector general de Navegación, señor Secretario general de la Marina civil, Ordenador de Pagos, Interventor Central del Ministerio, Director de la Escuela Náutica de Barcelona.—Señores...

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada por el Profesor de Escuelas Náuticas, D. Juan Vich Compañy, solicitando se le nombre Profesor de Física y Electricidad de la Escuela Náutica de Barcelona, como resultado del concurso de traslado entre Profesores de la misma enseñanza, publicado en la GACETA DE MADRID de 3 de Enero corriente,

Este Ministerio ha resuelto, de acuerdo con lo informado por la Inspección general de Navegación y lo preceptuado en el artículo 73 del Estatuto de Escuelas Náuticas (Real decreto de 7 de Febrero de 1925), nombrar Profesor de Física, Electricidad, etcétera, de la expresada Escuela de Barcelona al citado Profesor.

Madrid, 28 de Enero de 1933.

JOSE GIRAL

Señor Subsecretario de la Marina civil; señor Inspector general de Navegación; señor Secretario general de la Marina civil; Ordenador de Pagos; Interventor Central del Ministerio y Director de la Escuela Náutica de Barcelona.—Señores...

Excmo. Sr.: Vacante en la Escuela Náutica de Bilbao, el cargo de Conserje de la misma, y vistos los informes emitidos por los diversos Centros de la Subsecretaría de la Marina civil,

Este Ministerio ha resuelto que por la expresada Escuela de Bilbao se abra un concurso de veinte días de duración, a contar desde su publicación en el *Diario Oficial* de la provincia y en los tablones de anuncios de la Delegación Marítima y de la Escuela Náutica, para cubrir el citado cargo, entre Pilotos y Patrones de Cabotaje de primera que aspiren al mismo; exigiéndoseles las condiciones de título o nombramiento, cédula personal, acreditación de buena conducta, el haber navegado como mínimo dos años en posesión del referido nombramiento y conocimientos de trabajos de recorrida, dirigiendo las peticiones al Director de la Escuela, debiendo, posteriormente, el Claustro de Profesores proponer a esta Subsecretaría la persona que debe desempeñarle con carácter interino (hasta la publicación de la nueva legislación sobre Enseñanzas náuticas que resolverá sobre el caso), imponiéndole a aquel que llegara a ostentar el referido cargo, además de las obligaciones propias de Conserje, las de ser Capitán o Patrón del barco de prácticas, según título; encargarse de la clase de Nomenclatura de nudos y recorrida, así como

las que el Claustro considere pertinentes a Patrones de Cabotaje; siendo los derechos del mismo: sueldo, 3.500 pesetas anuales; gratificación de cargo, 720 pesetas, y gratificación de profesorado, 750 pesetas.

Madrid, 28 de Enero de 1933.

JOSE GIRAL

Señor Subsecretario de la Marina civil; señor Inspector general de Navegación; señor Secretario general de la Marina civil; Ordenador de Pagos; Interventor Central del Ministerio y Director de la Escuela Náutica de Bilbao.—Señores...

Visto el expediente instruido con motivo de la admisión definitiva para los servicios de comunicaciones marítimas de Soberanía, de los vapores "Ciudad de Melilla", "Gomera" y "Lanzarote", presentados por la Compañía Trasmediterránea:

Resultando que con fecha 11 de Enero del año en curso remite la Delegación Marítima de Las Palmas la documentación correspondiente a las pruebas de velocidad y reconocimiento extraordinario de dichos buques:

Considerando que con arreglo a lo prevenido en los artículos 21 al 25 y 83 al 87 del contrato celebrado por el Estado con dicha Compañía, se llevaron a cabo en Febrero, Marzo y Junio últimos, en el puerto de Las Palmas, por la correspondiente Comisión reglamentaria los reconocimientos y pruebas necesarios para la admisión de dichos servicios de los vapores de que se trata, quedando comprobado que reúnen las condiciones que el referido contrato exige, según se acredita en las correspondientes actas,

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con lo propuesto por la Subsecretaría de la Marina civil, admitir los buques "Ciudad de Melilla", "Gomera" y "Lanzarote", de la Compañía Trasmediterránea, de modo definitivo para los servicios a que están afectos.

Madrid, 28 de Enero de 1933.

JOSE GIRAL

Señor Subsecretario de la Marina civil; Sr. Inspector general de Navegación; Sres. Compañía Trasmediterránea.—Señores...

Visto el expediente incoado para recompensar a las personas que intervinieron en el salvamento del falucho "Tres Hermanos", ocurrido en la barra del puerto de Santa María,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver, de acuerdo con lo propuesto

de la Inspección general de Navegación, se manifieste al Celador de puerto, D. Rafael Baoné Rebollo y a los dueños de los faluchos que intervinieron en el salvamento, D. Miguel Ferrer y D. Bartolomé Galiana, el agrado con que se ha visto su actuación.

Madrid, 28 de Enero de 1933.

JOSE GIRAL

Señor Subsecretario de la Marina civil; señor Inspector general de Navegación; señor Inspector general de Personal y Alistamiento; señor Delegado Marítimo de Cádiz.—Señores...

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por los diversos Centros de la Subsecretaría de la Marina civil,

Este Ministerio ha resuelto que las 100.000 pesetas que para material de las Escuelas Náuticas figuran en el presente presupuesto, se distribuyan en la siguiente proporción: 40 por 100 para la Escuela Náutica de Bilbao; 40 por 100, para la de Barcelona; 10 por 100, para la de Cádiz, y 10 por 100 para la de Tenerife, y que asimismo, de los fondos actualmente existentes en las Escuelas Náuticas de Cádiz y Tenerife, se autorice a la Subsecretaría de la Marina civil para que se remitan a la de Bilbao 20.000 pesetas para la adquisición de maquinaria y efectos de taller, de imprescindible necesidad para la misma, debiéndose, previo conocimiento del fondo de cada una de ellas, fijar proporcionalmente la cantidad que habrán de aportar.

Madrid, 28 de Enero de 1933.

JOSE GIRAL

Señor Subsecretario de la Marina civil; señor Inspector general de Navegación; señor Secretario general de la Marina civil; Ordenador de Pagos; Interventor Central del Ministerio; Directores de las Escuelas Náuticas.—Señores...

Excmo. Sr.: Como consecuencia de propuesta elevada por el Claustro de Profesores de la Escuela Náutica de Bilbao y los informes emitidos por los diversos Centros de la Subsecretaría de la Marina civil,

Este Ministerio ha resuelto que, vista la mayor y urgente necesidad en dicha Escuela de los servicios de otro Profesor Auxiliar de Máquinas, proceda se lleve a cabo y con carácter interino el referido nombramiento, el cual recaerá en un primer Maquinista naval, que tendrá a su cargo el taller, será Maquinista del buque de prácti-

cas afecto a la Escuela, y la misión de auxiliar a los dos Profesores titulares de esas materias. Mientras presta sus servicios hasta la provisión reglamentaria en propiedad disfrutará el sueldo asignado al Profesor Auxiliar de Derecho y Legislación e Inglés, cargo que continuará vacante y sin proveer, a reserva de lo que se disponga en el nuevo Estatuto de enseñanzas náuticas.

Madrid, 28 de Enero de 1933.

JOSE GIRAL

Señor Subsecretario de la Marina civil, señor Inspector general de Navegación, señor Secretario general de la Marina civil, Ordenador de Pagos, Interventor central del Ministerio, Director de la Escuela Náutica de Bilbao, señores...

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Subsecretaría de la Marina civil,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Julio de la Rosa y Real Profesor numerario interino de Radiotelegrafía y Radiogoniometría de la Escuela Náutica de Tenerife, cuyo cargo desempeñará el tiempo indispensable hasta su provisión reglamentaria en propiedad, no adquiriendo el Estado, con respecto al referido Profesor, otra obligación que la del abono de 5.000 pesetas anuales, señaladas para los Profesores numerarios en propiedad con menos de diez años de profesorado, en el artículo 121 del Estatuto de Escuelas Náuticas (Real decreto de 3 de Febrero de 1925).

Todo ello con arreglo a lo dispuesto en los artículos 125 y 126 del referido Estatuto de Escuelas Náuticas.

Madrid, 28 de Enero de 1933.

JOSE GIRAL

Señor Subsecretario de la Marina civil, señor Inspector general de Navegación, señor Secretario general de la Marina civil, Ordenador de Pagos, Interventor central del Ministerio, Director de la Escuela Náutica de Tenerife.

Excmo. Sr.: Vista la instancia del Comandante de Puerto de segunda, D. Nivaldo Valencia Baldomir, en súplica de que se deje sin efecto su ingreso en el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia de los puertos de la Subsecretaría de la Marina civil,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado y conceder el retiro al interesado, con arreglo a lo dispuesto para los Celadores en la Orden minis-

terial de 29 de Octubre de 1932 (*Diario Oficial* número 249).

Madrid, 31 de Enero de 1933.

JOSE GIRAL

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspector general de Personal, Secretario general, Interventor general, Ordenador de Pagos, señores...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Excmo. Sr.: Visto el escrito de don Miguel Serret Gil, propietario de la Empresa de Transportes de Peñarroya de Tastavins a Valderrobles, solicitando satisfacer en metálico el importe del Timbre con que por el artículo 189 de la ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 136, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 11,33:

Resultando que el propietario de referencia está conforme con que se fije en 10 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad, con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. Miguel Serret Gil, propietario de la Empresa de Transportes de Peñarroya de Tastavins a Valderrobles, para que a

partir del 1.º de Enero del año en curso satisfaga en metálico el importe del Timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 10 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 16 de Enero de 1933.

F. G.

VERGARA

Señor Director general del Timbre.

Excmo. Sr.: Visto el escrito de don John F. Gehan, consignatario de buques, solicitando satisfacer en metálico el importe del Timbre con que por el artículo 189 de la ley están gravados los conocimientos de embarque que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 6.448,40, siendo la dozava parte de dicha suma la de 537,36 pesetas:

Resultando que D. John F. Gehan, está conforme con que se fije en 500 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros, talones resguardos de mercaderías y conocimientos de embarque, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con

lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. John F. Gehan, consignatario de buques, para que a partir del 1.º de Enero del año en curso satisfaga en metálico el importe del Timbre devengado por los conocimientos de embarque que expide, fijando en 500 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 16 de Enero de 1933.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Comité organizador del XIV Congreso Internacional de Oftalmología que ha de celebrarse en Madrid del 16 al 22 de Abril del año en curso, en solicitud de que se conceda franquicia temporal para los instrumentos quirúrgicos, aparatos de exploración, preparados farmacéuticos y, en general, de todos los efectos que vengan a España con objeto de figurar en una exposición que ha celebrarse aneja al citado Congreso, y se conceda también franquicia permanente para los folletos, prospectos y muestras de medicamentos que, con ocasión del repetido Congreso han de repartirse gratuitamente:

Considerando que en lo que a la franquicia temporal afecta, está dicha franquicia prevista y reglamentada por el caso sexto de la disposición tercera del vigente Arancel y art. 140 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas, correspondiendo a este Ministerio de Hacienda la determinación de las Aduanas por donde han de realizarse las importaciones; y

Considerando que en lo que al segundo aspecto de la petición se refiere, la franquicia arancelaria de las muestras está reconocida por la disposición primera del Arancel, y la de los folletos y prospectos de propaganda puede otorgarse en atención a la finalidad científica que se persigue y a la escasa importancia de la operación estimada desde el punto de vista fiscal,

Este Ministerio, de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros sobre la base de una propuesta de V. I., ha tenido a bien disponer:

1.º Que se conceda franquicia en régimen temporal, previa la prestación de la oportuna garantía o fianza que asegure la reexportación y el cumplimiento de las formalidades determinadas por el art. 140 de las Ordenanzas de Aduanas para los instrumentos quirúrgicos, aparatos de exploración y demás efectos que con destino a la Exposición aneja al XIV Congreso Internacional de Oftalmología que ha de celebrarse en Madrid del 16 al 22 de Abril del año en curso, se presenten al despacho en las Aduanas de Irún, Pasajes, Coruña, Vigo, Bilbao, Santander, Cádiz, Málaga, Valencia, Port-Bou y Barcelona; y

2.º Que se conceda franquicia definitiva para los folletos, prospectos y muestras de medicamentos, quedando facultado ese Centro para fijar las normas a observar en este punto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Enero de 1933.

JAIME CARNER

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Jefes de ese Centro directivo, por virtud del acuerdo adoptado en la sesión que ha celebrado en el día de hoy, a fin de resolver el concurso anunciado en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 19 del actual,

Este Ministerio ha tenido a bien designar a D. Mariano Utrilla Hernández para ocupar la plaza de Secretario-Administrador del Parque Móvil de la Policía, dependiente de esa Dirección general de Seguridad, dotada en la vigente ley de Presupuestos con el sueldo anual de 7.500 pesetas y 1.250 por indemnización de servicios.

Lo que participo a V. E. para su debido conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Enero de 1933.

CASARES QUIROGA
Señor Director general de Seguridad.

Excmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Jefes de ese Centro directivo, por virtud del acuerdo adoptado en la sesión que ha celebrado en el día de hoy, a fin de resolver el concurso anunciado en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 19 del actual,

Este Ministerio ha tenido a bien designar a D. Julio Alvarez Cerón, In-

geniero industrial y Comandante de Artillería, para ocupar la plaza de Ingeniero Director de los Servicios de Automovilismo y Radiotelegrafía de la Dirección general de Seguridad, dotada en la vigente Ley de Presupuestos, con el sueldo anual de 18.000 pesetas.

Lo que participo a V. E. para su debido conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Enero de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Director general de Seguridad.

Ilmo. Sr.: Habiendo aceptado España el acuerdo adoptado en la Reunión Cancerológica celebrada en Londres en 1928, de que el Primer Congreso Internacional de Lucha Científica y Social contra el Cáncer se celebrara en Madrid en el transcurso del presente año,

Este Ministerio se ha servido disponer que de la organización del citado Congreso se encargue el siguiente Comité:

Presidente, D. Sebastián Recaséns Gil,

Vocales: D. Pío del Río Hortega, D. Juan Compte Viladomat, D. Manuel Varela Radio, doña Carmen Muñoz Rocatallada de Figueroa, D. José Sánchez Covisa, doña Isabel Oyarzábal de Palencia, D. León Cardenal Pujals, D. Luis Jiménez Asúa, D. Vicente Carrulla Riera, D. Antonio García Tapia, D. Andrés García de la Barga, D. Pedro Cifuentes Díaz, D. Manuel Usandizaga Soraluze y D. Julio Bejarano Lozano (Secretario general).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Febrero de 1933.

P. D.,
M. PASCUAL

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Creada en la vigente ley de Presupuestos la plaza de Médico Radiólogo del Sanatorio Marítimo de Pedrosa (Santander), dotada con el haber anual de 3.000 pesetas,

Este Ministerio se ha servido disponer que por esa Dirección general se convoque a concurso-oposición para proveer la citada plaza, debiendo hacerse constar en la misma convocatoria el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición y las normas que el mismo haya de sujetarse.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Febrero de 1933.

P. D.,
M. PASCUAL

Señor Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona la plaza de Ayudante supernumerario adscrito a las enseñanzas de Operaciones mecánicas generales de la Industria y Motores térmicos; de conformidad con lo determinado en el Decreto de 30 de Octubre de 1931—GACETA del día 31—, que regula el procedimiento para nombrar el Profesorado de los Establecimientos docentes de dicha especialidad,

Este Ministerio ha resuelto que la plaza expresada se anuncie para su provisión, con la dotación señalada en los presupuestos y disposiciones vigentes.

Podrán aspirar al cargo los Ingenieros Industriales que hayan cursado sus estudios en alguna de las Escuelas oficiales establecidas en Madrid, Barcelona y Bilbao.

Los aspirantes al mismo presentarán sus instancias, acompañadas de los documentos justificativos de su aptitud legal, con arreglo a la legislación que rige en la citada Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona, en el plazo de sesenta días, contados desde la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, mencionando los méritos y servicios que deseen hacer constar.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Enero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Pasado a informe del Consejo Nacional de Cultura el expediente de provisión de la plaza de Profesor de prácticas y Auxiliar de las asignaturas de Metalurgia general y Siderurgia y Sanidad, Higiene y Psicotecnia industriales, de la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao, dicho Alto Cuerpo ha dictaminado lo siguiente:

“Visto el expediente de provisión de la plaza de Profesor de prácticas y Auxiliar de las asignaturas de Metalurgia general y Siderurgia y Sanidad, Higiene y Psicotecnia industriales, vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao:

Resolviendo que, como el único aspirante que concurre en las oposiciones a dicha plaza, para tomar los

ejercicios, y no habiéndose formulado reclamación alguna, el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se apruebe la propuesta del Tribunal declarando vacante la plaza de que se trata, previo informe de este Consejo.

Este Consejo entiende debe resolverse el expediente de que se trata conforme propone el Negociado y la Sección del Ministerio”.

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone. Madrid, 17 de Enero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo Sr.: Vistas las instancias de los Catedráticos interinos del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Ceuta, de que se hará mérito, en súplica de que se les reconozca el derecho al percibo del 30 por 100 como gratificación por residencia durante el tiempo que permanecieron en el mismo:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el capítulo tercero, artículo 8.º, concepto único del presupuesto del año próximo pasado de este Departamento, así como el carácter de concurso voluntario por el que fueron nombrados para dicho Instituto:

Considerando que, según el capítulo, artículo y concepto de la Ley fiscal antes mencionada, sólo puede acreditarse el 30 por 100 a los Catedráticos que con el carácter de “trasladados forzosos” sean destinados al Instituto de Ceuta, señalando el 15 por 100 a los solicitantes voluntarios:

Considerando asimismo que no se ha llevado a efecto lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley que promulgó el presupuesto citado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que por los Institutos en que prestan actualmente servicios los interesados se acredite en nómina, a razón del 15 por 100 sobre sus sueldos de 4.000 pesetas, los devengos que se reconocen a los Catedráticos que se citan a continuación:

Al Catedrático de Geografía e Historia del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Baeza, D. Primitivo Rodríguez Sanjurjo, desde el 8 de Febrero de 1932 al 5 de Agosto del mismo año, fechas en que tomó posesión y cesó, respectivamente, en la Cátedra de Lengua y Literatura españolas del Instituto de Ceuta.

Al Secretario del Colegio oficial

subvencionado de Segunda enseñanza de Játiva D. Benjamín Bonet Jordán desde el 5 de Febrero de 1932 al 29 de Agosto de igual año, en que desempeñó la de Física y Química de igual Instituto.

Al Catedrático interino que fué de la asignatura de Matemáticas del Instituto de Ceuta D. Fernando García Fernández, desde el 6 de Febrero de 1932 al 28 de Octubre del mismo.

Al encargado de curso de la asignatura de Matemáticas del Instituto Miguel Servet, de Zaragoza, desde el 25 de Enero de 1932 hasta el 16 de Septiembre de igual año por el desempeño de igual asignatura durante ese tiempo en el de Ceuta.

Al Catedrático de Lengua francesa del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Lugo, desde el 9 de Febrero del pasado año al 29 de Agosto del mismo, en que cesó en el desempeño de igual asignatura durante ese tiempo en el de Ceuta.

Al Catedrático de Agricultura del Instituto de Lugo, desde el 6 de Febrero de 1932 al 22 de Septiembre del mismo, en que cesó en el desempeño de igual Cátedra del de Ceuta.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Enero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Tribunal juzgador de las oposiciones a las Cátedras de Matemáticas, turno de Auxiliares,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Catedráticos numerarios en la referida asignatura de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza que se citan a los señores siguientes:

A D. Teófilo L. Pérez-Cacho Villaverde, del de Lugo; a D. Manuel Sales Boli, del de Tortosa; a D. José de Unamuno y Lizárraga, del de Las Palmas; a D. Salvador Ruiz Sánchez, del de Orense; a D. Benito Alberto Moneo Díaz, del de Vigo; a D. José Rodríguez Arce, del de Vigo; a D. José Natural Arrizubieta, del de Cartagena; a D. José María Montero Araco, del de La Laguna; a D. Felicísimo Albarrán Puente, del de Zamora; a D. Valentín Rodríguez Lojo, del de El Ferrol; a D. Luis Yáñez Díaz, del de Jerez de la Frontera; a D. Juan Burgos Romero, del de Calatayud; a D. José Gener Salord, del de Gerona, y a D. Baltasar Villacañas López, del de Gerona; todos ellos con el haber anual de 6.000 pesetas, ya que existen dotaciones va-

cantes en la novena categoría del Escalafón de los de su clase, y las cuales percibirán con cargo al capítulo 19, artículo 1.º, concepto primero, del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Enero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta que la Sección de Óptica y Fototecnia y de Metrología pura y aplicada, creada en la Escuela Central de Ingenieros Industriales, por la Orden de este Ministerio, de fecha 28 de Enero último, tiene como misión fundamental el perfeccionamiento formal de quienes pueden ser llamados por el Poder público al desempeño de cargos oficiales de técnica relacionada con aquellas enseñanzas, y en modo alguno pretende mermar las atribuciones que la legislación vigente confiere al Instituto Geográfico y Estadístico y otros Centros cualesquiera dependientes de diversos Departamentos ministeriales, para evitar las dudas que puedan surgir de la interpretación de la función encomendada a dicha Sección, debe entenderse redactado en la siguiente forma el párrafo correspondiente de la citada disposición:

1.ª Sección de Óptica y Fototecnia y de Metrología pura y aplicada, a cargo del Instituto de Ampliación de Estudios e Investigación industrial, que conservará el carácter general con que viene actuando en su función de investigación y de seminario no limitado a la labor escolar de la especialidad de Ingenieros Industriales, sino como Centro de coordinación de la acción del Estado en estas disciplinas técnicas, asumiendo asimismo la enseñanza oficial del manejo y contraste de instrumentos de laboratorio en la especialidad de Termometría y de Pesas y Medidas, sin inmiscuirse en aquellas atribuciones que la legislación vigente confiere al Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, y otras entidades que tienen relaciones con otros Centros dependientes de otros Departamentos ministeriales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo preceptuado en el Presupuesto vigente,

Este Ministerio ha dispuesto que doña María Rita Cambrero de Lossada, que presta sus servicios como Inspectora de alumnas en la Escuela-fábrica de Cerámica, de Madrid, y que fué nombrada en 28 de Noviembre último, sea confirmada en dicho cargo y comience a percibir desde el 1.º del corriente mes el sueldo anual de 1.500 pesetas, que para el cargo de referencia se consignan en el capítulo 16, artículo 3.º, concepto 1.º del indicado Presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Enero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el Presupuesto vigente,

Este Ministerio ha dispuesto que doña Rosario de la Guerra Mevares, que presta sus servicios como Inspectora del Salón de Exposiciones de la Escuela-fábrica de Cerámica, de Madrid, y que fué nombrada en 28 de Noviembre último, sea confirmada en el expresado cargo y comience a devengar desde 1.º del corriente mes el sueldo anual de 3.000 pesetas, que para el mencionado cargo se consignan en el capítulo 16, artículo 3.º, concepto 1.º del mencionado Presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Enero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición entre Auxiliares,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Agustín Viñuales y Pardo Catedrático de Hacienda pública de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, con el mismo número que, por venir siéndolo de Economía política y Hacienda pública de igual Facultad de la Universidad de Granada, viene figurando en el Escalafón de los de su clase, correspondiente a su Sección sexta, que tiene asignado el sueldo anual de 11.000 pesetas y demás ventajas que señala la Ley, entre ellas la de un aumento de 1.000 pesetas para los Catedráticos de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y demás efectos. Madrid, 2 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DIRECCION GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

Vacantes en la Zona de Protectorado español en Marruecos dos plazas de Delineantes de Obras públicas, dotadas con el haber anual de 3.000 pesetas de sueldo y otras 3.000 pesetas de gratificación, se anuncia su provisión por concurso, en el que podrán tomar parte los funcionarios del Cuerpo de Delineantes de Obras públicas de España y los del Servicio de Obras públicas de las Posesiones españolas del Golfo de Guinea que lo soliciten y remitan sus instancias acompañadas de los justificantes de los méritos que aleguen y de su hoja de servicios a la Presidencia del Consejo de Ministros, Dirección general de Marruecos y Colonias, hasta el 25 del mes actual.

Madrid, 3 de Febrero de 1933.—El Director general interino, Fernando Duque.

Vacantes en la Zona de Protectorado en Marruecos tres plazas de Torreros de Faros, dotadas con el haber anual de 3.000 pesetas de sueldo y otras 3.000 pesetas en concepto de gratificación, se anuncia su provisión por concurso, en el que podrán tomar parte los funcionarios del Cuerpo de Torreros de Faros que lo soliciten y remitan sus instancias, acompañadas de los justificantes de los méritos que aleguen y de su hoja de servicios, a la Presidencia del Consejo de Ministros, Dirección general de Marruecos y Colonias, hasta el día 25 del actual.

Madrid, 3 de Febrero de 1933.—El Director general interino, Fernando Duque.

Vacante en la actualidad la plaza de Abogado del Estado, Asesor del Gobierno general de los territorios españoles del Golfo de Guinea, y con funciones de Fiscal Delegado del de la Audiencia de Las Palmas, con el 50 por 100 de los honorarios de liquidación de Derechos reales y la consignación anual de 6.000 pesetas de sueldo y 12.000 de sobresueldo, dependiente de la Administración principal de Hacienda y Aduanas de Santa Isabel de Fernando Poo, se convoca a concurso entre funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Abogados del Estado de la Península o aspirantes del mismo.

El referido cargo tiene su residencia en Santa Isabel de Fernando Poo,

Los pasajes, desde el puerto de embarque hasta la colonia, son por cuenta del Estado, tanto para el titular como para su familia, teniendo derecho a las licencias reglamentarias y a todo lo demás concedido a los funcionarios coloniales en el Estatuto vigente de 8 de Diciembre de 1931 (GACETA del día 11), y "se les considerará, para todos los efectos legales, como en servicio activo en el Cuerpo o carrera de su procedencia, con los derechos que para el caso les señalen los Reglamentos de sus Cuerpos o carreras", (Art. 5.º de dicho Estatuto.)

Las instancias deberán presentarse en la Dirección general de Marruecos y Colonias, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el día 6 del próximo mes de Marzo a las catorce horas, acompañadas de la cédula personal, del documento justificativo de pertenecer al Cuerpo de Abogados del Estado de la Península, y del informe de la Dirección general de lo Contencioso.

Los concursantes podrán además acompañar sus instancias de cuantos documentos justificativos de otros méritos crean pertinente alegar.

El designado para ocupar la vacante que se anuncia deberá sufrir previamente un reconocimiento facultativo por el Médico Asesor de la Dirección general de Marruecos y Colonias, con objeto de que reúna las condiciones físicas necesarias para residir en países tropicales.

Madrid, 4 de Febrero de 1933.—El Director general interino, Fernando Duque.

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO, CATASTRAL Y DE ESTADISTICA

Autorizada esta Dirección general por Decreto de 28 de Enero último, anuncia concurso para alquilar un local para los servicios de Estadística y Fotogrametría, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Se saca a concurso público el arriendo de los locales necesarios para la instalación de oficinas del servicio de Estadística y del de Fotogrametría, en Madrid, y se invita a los propietarios de locales urbanos de dicha ciudad para que presenten proposiciones en el Registro general de la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, sita en la calle de Blasco de Garay, inmediata a la avenida de Pablo Iglesias, todos los días laborables de once a una de la tarde, durante el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID o en el *Boletín Oficial* de la provincia de Madrid.

2.ª La oferta podrá ser de un local sólo para ambos servicios, o de locales separados para cada uno de ellos, debiendo tener cada uno de dichos locales una superficie aproximada de 700 metros cuadrados, y en un solo, de unos 1.300 metros cuadrados. Estos locales habrán de reunir perfectas condiciones de luz, ventilación e independencia de habitaciones, así como de calefacción, que será de cuenta del propietario. Las obras de adaptación o

distribución para instalar los diferentes servicios, serán también de cuenta del dueño de la finca.

3.ª La apertura de pliegos se efectuará a las doce horas del día siguiente al en que expire el plazo de admisión de proposiciones, en Madrid, en el local de esta Dirección general, ante el Ilmo. Sr. Director o funcionario en quien delegue, los Jefes de los servicios de Estadística y de Fotogrametría, el Arquitecto del Instituto y el Jefe del Negociado de Personal y Asuntos generales, dando fe en el acta correspondiente el Notario que por turno le corresponda.

4.ª Los concursantes habrán de acreditar su condición de propietarios o la de representantes legales de los mismos, con poder suficiente ante Notario.

5.ª Las solicitudes, en papel sellado de clase sexta, deberán ir acompañadas de un plano de los locales con la suficiente explicación respecto a capacidad y seguridad, la cédula personal, los títulos de propiedad del edificio y documento que demuestre se halla inscrito en el Registro de la Propiedad y que no tienen carga o gravamen que afecte al arrendamiento.

6.ª El arriendo será por un año, prorrogable a voluntad de la Dirección general, empezándose a contar desde que se haya firmado el contrato y entrado en posesión de los locales, que se hará constar en el acta correspondiente. Para la terminación del arriendo deberá avisarse con un mes de anticipación a la terminación del plazo, y caso contrario se supondrá prorrogado tácitamente por otro año y en las mismas condiciones.

7.ª Si dentro del plazo del contrato de arriendo dispusiera el Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, de local propio para estos servicios, o cedido por el Estado, quedará rescindido el contrato, sin que el arrendador tenga derecho a indemnización ni percibo de más alquileres que los devengados.

8.ª El precio del arrendamiento no excederá de 32.000 pesetas anuales por el total, sea en un solo local o en locales separados, pagaderos por mensualidades vencidas, en la forma que el Estado realiza sus pagos, sin que pueda el propietario, por ningún concepto, aumentar el precio por que se estipule el arriendo. Este precio será abonado a partes iguales por los servicios de Estadística y de Fotogrametría.

9.ª Si los locales arrendados experimentasen cambio de dueño por causa legal y firme, el nuevo dueño vendría obligado a respetar el contrato en las condiciones estipuladas.

10. Terminado el contrato, se entregará el edificio en la forma que estuviere; sin que el propietario pueda exigir que se ponga en las condiciones que se hallaba al formalizar el arriendo.

11. El contrato habrá de elevarse a escritura pública e inscribirse en el Registro de la Propiedad.

12. Con arreglo al caso 5.º del artículo 52 de la ley de Contabilidad, la Administración se reserva el derecho de aceptar la proposición que considere más conveniente a los intereses

públicos, aunque no sea la más ventajosa en cuanto al precio ofrecido.

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de ..., y de ... años de edad, de estado ..., con cédula personal de ..., clase número ..., expedida en ... a ... de ..., como propietario (o Administrador), ofrece el edificio situado en la calle ..., número ..., según croquis adjunto, para la oficina del servicio de Estadística y de Fotogrametría en Madrid, por la renta anual de ... pesetas y con sujeción al pliego de condiciones acordado por la Superioridad y publicado en el anuncio de concurso, las cuales acepta en todas sus partes. El edificio está dotado de las siguientes instalaciones ... (detállense las que comprenda). Fecha y firma.

Madrid, 4 de Febrero de 1933.—El Director general, H. Castro.

MINISTERIO DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA

En la Audiencia territorial de Burgos se halla vacante por excedencia de D. Francisco Tornos Laffitte una Secretaría de Sala que debe proveerse en el más antiguo de los Secretarios de gobierno o de Sala de territorial que lo soliciten con arreglo a lo prescrito en el artículo 6.º del Decreto de 27 de Octubre de 1932.

Los aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida en el artículo 9.º de dicha disposición, dentro del plazo de quince días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 1.º de Febrero de 1933.—El Subsecretario, Leopoldo G. Alas.

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de gobierno.—Señores: Presidente, D. Félix Ruz Cara.—D. Jerónimo González.—D. Jesús Arias de Velasco.—D. Mariano Gómez.—D. Angel Díaz Benito.—D. Guillermo Santugini. Madrid, 28 de Enero de 1933.

Visto el expediente promovido de oficio por el Consejo de Guerra reunido para fallar la causa instruida en Málaga contra el paisano José López de Gamarra Orozco, penado por el delito consumado de insulto de obra a fuerza armada, a doce años y un día de reclusión temporal con accesorias de inhabilitación absoluta temporal.

Resultando que el Consejo de Guerra, estimando excesiva la pena impuesta, mínimo de la imponible, propuso la incoación del expediente prevenido en el artículo 2.º del Código penal común, y estimó que se le debía conmutar por la de un año de prisión correccional y, que la Fiscalía jurídica militar de la segunda División orgánica consideró debía serlo por la de seis años y un día de prisión mayor, con cuyo dictamen se han mostrado conformes el Fiscal general de la República y la Sala sexta del Tribunal Supremo:

Considerando que aun teniendo en cuenta que los delitos de insulto de obra a fuerza armada deben ser castigados con severidad, por la influencia que la sanción puede ejercer en sentido intimidatorio para los delinquentes contra el orden público, en el caso del proceso las circunstancias que concurrieron, que no revelan perversidad en el agresor ocasional; que el hecho tuvo escasa trascendencia, no causó perjuicio para el servicio del carabino y fué ofendido por discusión verbal extraña al mismo; que el reo carece de antecedentes penales y observa buena conducta, procede por equidad el indulto parcial propuesto, en armonía con la disposición del artículo 12 de la ley de 18 de Junio de 1870.

Vistos los artículos 4, 12, 13 y 18 de la Ley de 18 de Junio de 1870 y el Decreto de 20 de Febrero de 1932,

La Sala de gobierno, en uso de la facultad que le confiere el artículo 102 de la Constitución de la República, acuerda conmutar la pena impuesta por Consejo de Guerra ordinario y en sentencia de 21 de Octubre de 1932 a José López de Gamarra Orozco, por la de seis años y un día de prisión mayor, con sus accesorias; y que este acuerdo, después de publicado en la GACETA DE MADRID, se comunique al señor Auditor de la División para su cumplimiento.

Así lo acordaron y firman los señores antes expresados que constituyen la Sala de gobierno, de lo que como Secretario certifico.—Diego Medina García.—Félix Ruz Cara.—Jerónimo González.—J. Arias de Velasco.—Mariano Gómez.—Angel Díaz Benito.—Guillermo Santugini.—El Secretario de gobierno, José Serrano.

Sala de Gobierno.—Señores: Presidente, D. Félix Ruz Cara, D. Jerónimo González, D. Jesús Arias de Velasco, D. Mariano Gómez, D. Angel Díaz Benito, D. Guillermo Santugini.

Madrid, 28 de Enero de 1933.

Visto el expediente de indulto iniciado de oficio en favor del penado Angel Isasi Barrecheguren, condenado por la Audiencia provincial de Vitoria como autor de un delito de asesinato, con la concurrencia de tres circunstancias atenuantes, a la pena de diez y siete años, cuatro meses y un día de cadena temporal, con las accesorias de interdicción civil e inhabilitación absoluta perpetua:

Resultando que el Jurado estimó excesiva la pena impuesta y el Tribunal sentenciador, acogiendo esta opinión, ha propuesto que debe ser conmutada por la de doce años, cinco meses y once días de reclusión menor, inmediata inferior en grado medio, con arreglo a las prescripciones del nuevo Código penal, con cual propuesta se ha mostrado conforme el Fiscal general de la República:

Considerando que a los motivos de atenuación que ya tuvieron estimación jurídica en el fallo del Tribunal, agrega éste en su informe de este expediente, para explicar la declaración que hiciese el Jurado respecto a lo excesivo de la pena impuesta, que se han de tener en cuenta las condicio-

nes físicas del penado, que por ser cojo y de complexión débil, no podía luchar en igualdad de condiciones con el que le había antes provocado, desafiándole y arrastrándole para salir de la taberna en la que se iniciara el hecho, y estas circunstancias aconsejan el indulto parcial propuesto por conmutación de la pena impuesta por la inmediatamente inferior en la correspondiente escala, como autoriza el artículo 12 de la Ley de 18 de Junio de 1870, atendiendo a los motivos de equidad expuestos por el Tribunal sentenciador:

Vistos los artículos 4, 12, 13 y 18 de la Ley de 18 de Junio de 1870 y el Decreto de 3 de Febrero de 1932,

La Sala de Gobierno, en uso de la facultad que le confiere el artículo 102 de la Constitución de la República, acuerda conmutar la pena impuesta por la Audiencia provincial de Vitoria a Angel Isasi Barrecheguren, en sentencia de 5 de Octubre de 1932, por la de doce años, cinco meses y once días de reclusión menor, con las accesorias legales, y que este acuerdo, después de publicado en la GACETA DE MADRID, se comunique al Tribunal sentenciador para su cumplimiento.

Así lo acordaron y firman los señores antes expresados, que constituyen la Sala de Gobierno, de lo que, como Secretario, certifico.—Diego Medina García.—Félix Ruz Cara.—Jerónimo González.—Jesús A. de Velasco.—Mariano Gómez.—Angel Díaz Benito.—Guillermo Santugini.—El Secretario de Gobierno, José Serrano.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido desde el 28 hasta el día de hoy al Banco de España para que proceda a su pago:

CLASE DE DEUDA

Cupones.

Interior 4 por 100, hasta la factura número 3.075.

Exterior 4 por 100, hasta la factura número 975.

Amortizable 4 por 100, 1908, hasta la factura número 450.

Idem 5 por 100, 1917, hasta la factura número 1.800.

Idem 5 por 100, 1920, hasta la factura número 1.275.

Idem 5 por 100, 1926, hasta la factura número 675.

Idem 5 por 100, 1927, con impuesto, hasta la factura número 1.950.

Idem 5 por 100, 1927, sin impuesto, hasta la factura número 2.850.

Idem 3 por 100, 1928, hasta la factura número 1.275.

Idem 4 por 100, 1928, hasta la factura número 675.

Idem 4,50 por 100, 1928, hasta la factura número 675.

Idem 5 por 100, 1929, hasta la factura número 750.

TÍTULOS AMORTIZADOS

Amortizable 4 por 100, 1908, hasta la factura número 19.

Idem 3 por 100, 1928, hasta la factura número 27.

Idem 4 por 100, 1923, hasta la factura número 11.

DEUDA FERROVIARIA

Cupón.

Amortizable al 5 por 100, hasta la factura número 946.

Idem al 4,50 por 100, 1928, hasta la factura número 550.

Idem al 4,50 por 100, 1929, hasta la factura número 147.

Los presentadores pueden percibir en dicho Banco el importe de sus facturas previa la entrega del resguardo correspondiente.

Madrid, 4 de Febrero de 1933.—El Director general, Mariano Tejero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

CIRCULARES

Relación de las aspirantes presentadas al concurso-oposición convocado el 10 de Enero próximo pasado, para proveer una plaza de Matrona en la Escuela Nacional de Puericultura, y estado en que se encuentran sus documentaciones.

1. Doña María Ana García Ramírez.—Completa.

2. Doña Camelia Arto Ortiz.—Completa.

3. Doña Mariana Martínez de la Rosa González.—Completa.

4. Doña Isabel de Luis Cámara.—Falta certificación de Penales y declaración de no haber sido expulsada de ningún organismo del Estado, Provincia o Municipio.

5. Doña Concepción García Colazo.—Falta declaración de no haber sido expulsada de ningún organismo del Estado, Provincia o Municipio.

Las aspirantes que deban completar sus documentaciones, lo podrán hacer dentro del plazo de cinco días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, haciéndose constar que, de no hacerlo dentro de dicho plazo, perderán sus derechos al concurso-oposición.

Lo que se hace público para conocimiento de las interesadas. Madrid, 3 de Febrero de 1933.—El Director general, M. Pascua.

Relación de las aspirantes al concurso-oposición convocado el 10 de Enero próximo pasado, para proveer tres plazas de Enfermeras Visitadoras en la Escuela Nacional de Puericultura, y estado en que se encuentran sus documentaciones.

1. Doña Josefina de Sola Argandoña.—Completa.

2. Doña Carmen Soler Llopis.—Completa.

3. Doña Encarnación Soler Llopis. Completa.
 4. Doña Purificación Prieto Romero.—Completa.
 5. Doña Carmen Sánchez de las Matas.—Completa.
 - 6.—Doña Amparo Aguirre Aguirre. Completa.
- Lo que se hace público para conocimiento de las interesadas, Madrid, 3 de Febrero de 1933.—El Director general, M. Pascua.

Relación de los aspirantes presentados al concurso-oposición convocado en 10 de Enero próximo pasado, para proveer una plaza de Practicante en la Escuela Nacional de Puericultura, y estado en que se encuentran sus documentaciones.

1. D. Félix Fernández Resa.—Completa.
2. D. Benito Miranda García-Gilledo.—Completa.
- 3.—D. César Pérez Ausín.—Completa.
4. D. Marcos Yera Parra.—Faltan certificaciones de aptitud física y de Penales.
5. D. Cándido Parra Cabeza.—Falta toda la documentación.
6. D. Joaquín Escudero Sánchez de Vargas.—Falta certificación de Penales y declaración de no haber sido expulsado de ningún organismo oficial.
7. D. Miguel Fernández Lesmes.—Completa.
8. D. Juan Pajuelo Díaz.—Falta toda la documentación.

Los aspirantes que deban completar sus documentaciones, lo podrán hacer dentro del plazo de cinco días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, haciéndose constar que de no hacerlo dentro de dicho plazo perderán sus derechos al concurso-oposición.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, Madrid, 3 de Febrero de 1933.—El Director general, M. Pascua.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden ministerial de esta fecha, por esta Dirección general se convoca a concurso-oposición para la provisión de una plaza de Médico radiólogo del Sanatorio marítimo de Pedrosa (Santander), dotada con el haber anual de 3.600 pesetas, que se harán efectivas con cargo al capítulo 1.º, artículo 23, sección 6.ª, subsección 2.ª, del Presupuesto vigente.

Las normas que habrán de regir el concurso-oposición serán las siguientes:

1.º Los aspirantes habrán de ser españoles, Doctores o Licenciados en Medicina y Cirugía, aptos físicamente para el desempeño de cargos públicos en relación con el servicio que hayan de desempeñar y sin antecedentes penales.

2.º Las instancias se presentarán en el Registro general de esta Dirección hasta las once del día 22 del presente, acompañadas de los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento, debidamente legalizada si ha sido expedida fuera del territorio sometido a la jurisdicción de la Audiencia de Madrid.

b) Título profesional, certificación notarial o académica del mismo o recibo de haber efectuado el depósito de los derechos correspondientes a su expedición.

c) Certificación facultativa de aptitud física para el desempeño de cargos públicos.

d) Certificación negativa del Registro Central de Penados y rebeldes.

e) Declaración, bajo palabra de honor, de no haber sido expulsado el aspirante de ningún Cuerpo u organismo del Estado, Provincia o Municipio por expediente gubernativo, ni encontrarse sometido a él en el momento de la presentación de la instancia.

f) Todos los que estime adecuados el aspirante para acreditar los méritos y servicios que deseen alegar.

3.º Los aspirantes satisfarán en el acto de la inscripción 25 pesetas en metálico, en concepto de derechos de oposición.

4.º El Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición estarán constituido en la siguiente forma:

Presidente, D. Juan González Aguilár y Peñaranda, Director del Sanatorio Marítimo de Pedrosa.

Vocales: D. Carlos Gil y Gil, Jefe de la Sección de Roentgenoterapia del Instituto Nacional del Cáncer, y D. Julio Orensanz Tarongi, Médico radiólogo del Hospital Nacional de Enfermedades Infecciosas.

Actuará como Secretario el Vocal que sea designado por el Tribunal en el acto de su constitución.

5.º Se considerarán méritos preferentes todos los relacionados con la especialidad.

6.º Los ejercicios de oposición serán los siguientes:

1.º Exposición razonada, por escrito, de los méritos y antecedentes profesionales que presente el opositor.

2.º Práctico, en la forma que se determine previamente por el Tribunal.

7.º Una vez terminados los ejercicios y valorados los méritos de los aspirantes, el Tribunal, cuyos fallos son inapelables, elevará a esta Dirección general la propuesta correspondiente para la provisión de la plaza concursada.

8.º El expediente del concurso-oposición será sometido, a los efectos de la legalidad de su tramitación, a informe del Consejo Nacional de Sanidad.

Lo que se hace público para general conocimiento, Madrid, 3 de Febrero de 1933.—El Director general, M. Pascua.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

De conformidad con lo dispuesto en las Ordenes de 30 de Julio y 15 de Septiembre de 1931,

Esta Subsecretaría ha dispuesto:

1.º Que se anuncien a concurso de traslado las siguientes plazas de funcionarios administrativos, vacantes en los Centros que a continuación se expresan:

Arrecife de Lanzarote.—Una en el Instituto local.

Badajoz.—Una en la Sección administrativa.

Barcelona.—Una en la Secretaría general de la Universidad.

Baza.—Una en el Instituto local.

Caceres.—Una en la Sección administrativa.

Cuevas del Almanzora.—Una en el Instituto nacional.

Granada.—Una en la Biblioteca popular.

Huesca.—Una en la Sección administrativa.

Ibiza.—Una en el Instituto local.

Jaca.—Una en el Instituto nacional.

Jaca.—Una en la Sección administrativa.

Las Palmas.—Una en la Escuela Normal del Magisterio primario.

León.—Tres en la Sección administrativa.

Lérida.—Una en la Escuela Normal del Magisterio primario.

Lugo.—Una en la Sección administrativa.

Manresa.—Una en el Instituto nacional.

Oviedo.—Tres en la Sección administrativa y dos en la Escuela Normal del Magisterio primario.

Ponferrada.—Una en la Sección administrativa y una en la Escuela Normal del Magisterio primario.

Santa Cruz de la Palma.—Una en la Escuela de Artes y Oficios y una en el Instituto nacional.

Tarragona.—Una en la Escuela Normal del Magisterio primario.

Teruel.—Una en la Sección administrativa.

Villafraanca de los Barros.—Una en el Instituto nacional.

Vizcaya.—Una en la Sección administrativa.

Zamora.—Una en la Sección administrativa.

2.º Podrán tomar parte en este concurso los funcionarios del Escalafón único de este Departamento que en la actualidad se encuentren en activo servicio.

3.º Los aspirantes concretarán en sus instancias las plazas que solicitan y el orden en que las prefieren, y las dirigiran, por conducto reglamentario, a esta Subsecretaría, dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID.

4.º Los solicitantes que prestasen servicios en Canarias comunicarán por telégrafo a este Ministerio la fecha de salida de sus instancias y las plazas que solicitan; y

5.º Será condición única de preferencia el mejor puesto en el Escalafón.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, Madrid, 4 de Febrero de 1933.—El Subsecretario, Bar-nés.

Señor Jefe de la Sección central de este Departamento.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Se abre un concurso de anteproyectos para la construcción en Zaragoza de un edificio que, como complemento del actualmente destinado a la Mancomunidad del Ebro y en los solares contiguos con éste, sirva para instalar todos los servicios dependientes del Ministerio de Obras públicas en la mencionada capital.

El plazo de presentación de anteproyectos, que deben presentarse en las oficinas de la mencionada Mancomunidad, terminará el 10 de Marzo, a las doce del día.

Los anteproyectos elegidos serán tres y estarán premiados cada uno con 5.000 pesetas.

De estos anteproyectos se elegirá uno para su desarrollo, correspondiendo a su autor la dirección de las obras. Madrid, 4 de Febrero de 1933.

DIRECCION GENERAL DE PUERTOS CONCESIONES

Visto el expediente instruido a instancia de D. Julio Wonenburger, en solicitud de autorización para aprovechar una marisma en la ría del Burgo:

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de 19 de Enero de 1918 para la aplicación de la ley de Puertos de la misma fecha:

Resultando que durante el plazo de información pública fueron presentadas tres reclamaciones contra lo solicitado, suscritas por varias Sociedades obreras y agrarias de los contornos de la zona a sanear, por varios vecinos de los lugares del Pasaje y Jubias y por doña Manuela Barral, viuda de D. Enrique Corral, en su nombre y en el de sus hijos, las que fueron contestadas oportunamente:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión los Ayuntamientos de La Coruña y Comarido, la Junta provincial de Sanidad, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación, la Jefatura de su digno cargo y el Ministerio de Marina:

Considerando que esa Jefatura informó que los terrenos de que se trata tienen el carácter de marisma, y aun cuando el Gobierno civil no ha hecho la declaración expresa de tal carácter, puede estimarse que se ha cumplido ese requisito, por cuanto aquélla, en su último dictamen, lo confirma, y asumiendo en la actualidad las funciones del Gobierno civil en lo que se refiere a servicios de Obras públicas, con arreglo a la Ley de 20 de Mayo de 1932, tiene su declaración la fuerza legal correspondiente:

Considerando que esa Jefatura, al efectuar la confrontación del proyecto, con asistencia de casi todos los reclamantes, desvirtúa razonablemente la oposición de los mismos:

Considerando que el aprovechamiento solicitado ha de constituir un aumento de riqueza que ha de redundar en beneficio del interés general, y que no hay lesión del particular,

Este Ministerio ha dispuesto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se concede a D. Julio Wonenburger, vecino de La Coruña, un trozo de marisma de cuatro hectáreas y 30 áreas de extensión, situado en la zona marítimo-terrestre de la ría del Burgo, aguas abajo del estribo izquierdo del Puente Pasajes, término municipal de La Coruña, con el fin de desecarlo, terraplenándolo en su totalidad hasta un nivel superior al de las mayores pleamareas.

2.ª Las obras se harán con estricta sujeción al proyecto presentado, que lleva fecha de 20 de Diciembre de 1930, y está autorizado por el Ingeniero de Caminos, D. Miguel Martínez Castro.

3.ª Dentro de la superficie del terreno que se concede deberá quedar completamente libre y expedita una faja de seis metros de ancho, contigua a la línea de pleamar viva equinoctial que resulte después de ejecutadas las obras, destinada a la servidumbre de vigilancia del litoral y al uso público.

4.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de su cargo, y de dicha operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente. Al efectuar las operaciones del replanteo se efectuarán también, con las formalidades reglamentarias, las correspondientes al deslinde de los terrenos de propiedad particular que pudieran estar dentro de la zona solicitada, terrenos que quedarán excluidos de la concesión.

5.ª Se dará principio a las obras en el plazo de dos meses, y deberán quedar terminadas en el plazo de tres años, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

6.ª Las obras se construirán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de su cargo.

7.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de esa Jefatura, a fin de que por la misma se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

8.ª Todos los gastos que origine el replanteo, inspección y reconocimiento final, serán de cuenta del concesionario.

9.ª En el plazo de un mes de otorgada la concesión, el concesionario constituirá en la Caja de Depósitos la fianza definitiva, elevando al 5 por 100 del presupuesto la fianza provisional que tiene constituida. Dicha fianza definitiva será devuelta al concesionario una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

10. El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en un buen estado, y en especial la zona dedicada a la servidumbre de vigilancia del litoral.

11. Esta concesión se hace a perpetuidad, salvo el derecho de prope-

dad y sin perjuicio de tercero, a excepción de la zona de seis (6) metros de ancho destinada a servidumbre de vigilancia del litoral, la que será de dominio y uso público. Para que la condición de perpetuidad sea aplicable será condición ineludible que el concesionario desquite y sanee la totalidad del terreno concedido.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato de trabajo, accidentes del mismo, retiro obrero y demás de carácter social, así como las referentes a la protección a la industria nacional.

13. El concesionario queda obligado a cumplir lo dispuesto en el Reglamento de la zona militar de costas y fronteras.

14. Esta concesión será reintegrada, como dispone la vigente ley del Timbre, antes de hacerse el replanteo de las obras.

15. Las aguas residuales procedentes de la industria que se establezca en los terrenos de que se trata se evacuarán de modo que no perjudiquen al parque ostrícola instalado frente a aquéllos y a otros que en porvenir se instalen, debiendo hacerse aquélla fuera de la ría o mediante instalaciones especiales que serán objeto de un proyecto que se someterá a la aprobación de esa Jefatura.

16. En el caso de que la construcción del futuro puerto pesquero afectara la concesión a que se refiere la presente, y con tal motivo fuera necesario aprovechar parte de los terrenos saneados, el concesionario no tendrá derecho a reclamación ni indemnización alguna.

17. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 17 de Enero de 1933.—El Director general, Arturo Fernández.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de La Coruña.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA

Aprobada por esta Dirección la propuesta que su Sección cuarta ha formulado para distribuir entre las Secciones Agronómicas provinciales el personal de Ingenieros agrónomos y Ayudantes del Servicio agronómico que constituyen la plantilla de las mismas fijada en el vigente Presupuesto,

Esta Dirección general ha resuelto publicar la referida distribución y convocar concurso para proveer las plazas vacantes según detalle que continuación se expresa:

PLANTILLA				VACANTES				PLANTILLA				VACANTES				PLANTILLA				VACANTES				
Ingenie- ros.		Ayudan- tes.		Ingenie- ros.		Ayudan- tes.		Ingenie- ros.		Ayudan- tes.		Ingenie- ros.		Ayudan- tes.		Ingenie- ros.		Ayudan- tes.		Ingenie- ros.		Ayudan- tes.		
Alava	2	2	1	1	mas	2	2	1	2	Valladolid.	2	3	1	1	El	2	3	1	1	Madrid,	2	3	1	1
Albacete ..	2	3	1	1	León	2	3	"	3	Vizcaya ...	2	2	1	1	Director	2	2	1	1	general,	2	2	1	1
Alicante ...	2	2	"	"	Lérida	2	3	1	2	Zamora ...	2	3	"	2	F.	2	3	"	2	Valera.	2	5	"	2
Almería ...	2	3	2	2	Logroño ...	2	3	1	3	Zaragoza ..	2	5	"	2										
Avila	2	2	1	1	Lugo	2	3	1	1															
Badajoz ...	2	5	"	2	Madrid	2	3	"	"															
Baleares ..	2	3	"	"	Málaga	2	3	"	2															
Barcelona.	2	3	"	"	Murcia	2	3	1	"															
Burgos	2	4	"	2	Navarra ...	2	3	"	1															
Cáceres ...	2	5	"	3	Orense	2	3	1	2															
Cádiz	2	3	"	1	Oviedo	2	3	"	1															
Castellón .	2	3	"	1	Palencia ...	2	3	"	1															
Ciudad					Ponteve-																			
Real	2	5	"	2	dra	2	2	"	"															
Córdoba ..	2	5	"	3	Salamanca	2	4	"	2															
Coruña ...	2	3	1	1	Santa Cruz																			
Cuenca ...	2	4	1	3	de Tene-																			
Gerona ...	2	3	1	2	rife	2	2	"	1															
Granada ...	2	4	"	3	Santander.	2	3	1	2															
Guadalu-					Segovia ...	2	3	"	2															
ajara	2	4	1	2	Sevilla	2	5	"	1															
Guipúzcoa.	2	2	1	"	Soria	2	3	1	3															
Huelva	2	3	1	2	Tarragona.	2	3	"	"															
Huesca ...	2	3	1	2	Teruel	2	3	1	2															
Jaén	2	5	"	2	Toledo	2	4	"	2															
Las Pal-					Valencia ..	2	5	"	1															

El plazo para la admisión de instancias será de quince días. En la misma, cada interesado relacionará los méritos que pueda alegar.

Las instancias pueden remitirse directamente o por conducto de los Jefes de los interesados.

Podrán tomar parte en este concurso todos los Ingenieros y Ayudantes que se encuentren en activo, en situación de supernumerarios o aspirantes, bien entendido, que solamente tendrán derecho a ser designados para ocupar las referidas plazas aquellos que en el momento de resolverse el concurso pertenezcan a las plantillas de los Cuerpos de Ingenieros Agrónomos y Ayudantes del Servicio agrónomo.

Madrid, 2 de Febrero de 1933.—El Director general, F. Valera.